ALCALDÍA DE MOSQUERA MOSQUERA CAMPO DE CICANTES

DECRETO No. 449

(03 NOV 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNAN PROVISIONALMENTE LOS CURADORES URBANOS NUMERO UNO Y DOS, EN EL MUNICIPIO DE MOSQUERA, CUNDINAMARCA, EN TANTO SE PROVEEN DE MANERA DEFINITIVA LOS CARGOS"

El Alcalde Municipal de Mosquera (Cundinamarca), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en el marco de las previsiones del numeral 4º del artículo 101 de la ley 388 de 1997, modificado por el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021 y los artículos 2.2.6.6.2.3, 2.2.6.6.3.1 y 2.2.6.6.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificados por el art. 19 del Decreto Nacional 1203 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 22 de la Ley 1796 de 2016, a través de la cual se modificó el numeral 1 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, define que el alcalde municipal o distrital designará los curadores urbanos en estricto orden de calificación de acuerdo con la lista de elegibles conformada a partir del resultado del concurso de méritos que se adelante para el efecto.

Que el artículo 2.2.6.6.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, modificado por el artículo 19 del Decreto Nacional 1203 de 2017, estableció que corresponde al alcalde municipal o distrital designar a los curadores urbanos de conformidad con el resultado del concurso que se adelante para la designación de los mismos dentro de su jurisdicción por parte del Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Que el numeral 1 del artículo 20 de la Ley 1796 de 2016 atribuyó a la Superintendencia de Notariado y Registro la función de fijar las directrices del concurso para la designación de curadores urbanos, en cuanto a la forma de acreditar los requisitos, la fecha y lugar de realización del concurso y el cronograma respectivo.

Que el artículo 2.2.6.6.3.5 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 señala que una vez en firme el acto administrativo que contiene los resultados totales del concurso de méritos, el Departamento Administrativo de la Función Pública procederá a elaborar la lista de elegibles, en estricto orden descendente, de conformidad con los puntajes obtenidos por los participantes en el concurso; la lista deberá publicarse en un lugar visible al público en las alcaldías municipales o distritales, en las Oficinas de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en la página web de las entidades mencionadas, por un término de cinco (5) días hábiles.

Que el artículo 2.2.6.6.2.3 *ídem* establece que los curadores urbanos serán designados por el alcalde municipal o distrital por periodos individuales de cinco (5) años, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, mediante Decreto Municipal 370 del 29 de octubre de 2021, previo concurso de méritos adelantado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, con el apoyo de la Superintendencia de Notariado y Registro, y en estricto orden descendente de la lista de elegibles elaborada, el municipio de Mosquera procedió a designar como curadoras urbanas 1 y 2 del municipio, por un periodo de cinco años, a la arquitecta Martha Elizabeth Becerra Abril y a la abogada María Cristina Arenas Guevara, quienes tomaron posesión mediante actas 065 y 066 del 12 de noviembre de 2021, respectivamente.

Que, de acuerdo con la fecha de posesión, el periodo para el cual fueron designadas las curadoras urbanas 1 y 2 del municipio culmina el próximo 11 de noviembre de la presente anualidad.

Que mediante comunicación SAC No. AMO2026ER012506 del 17 de junio de 2026, la Superintendencia de

para la conformación de las listas de elegibles para la designación de curadores urbanos del país, que permita la provisión en propiedad de los Curadores Urbanos.

De acuerdo con lo anterior, solicitamos de manera atenta adelantar las acciones que correspondan, tendientes a la designación y posesión oportuna de los curadores urbanos 1° y 2° e informar sobre el nombramiento en provisionalidad que se efectúe, remitiendo los soportes que los acrediten, con el fin de ejercer adecuadamente las funciones que competen a esta Superintendencia."

Que el artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, el cual se modificó el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, establece:

"ARTÍCULO 35. PROVISIONALIDAD DEL CURADOR URBANO SALIENTE. Modifíquese el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, el cual quedará así:

(...)

4. Los curadores urbanos serán designados para períodos individuales de cinco (5) años y podrán ser designados nuevamente siempre y cuando participe y gane el concurso de méritos respectivo en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional y no se encuentre inmerso en alguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos descritos en la Ley.

Los curadores urbanos que finalicen el periodo individual de cinco (5) años ***podrán continuar provisionalmente en el cargo hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional****. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)*

Que, por su parte, el artículo 2.2.6.6.5.6 del Decreto 1077 de 2015, dispone:

"Artículo 2.2.6.6.5.6 Obligación del curador saliente. Tratándose de renuncia, permiso y terminación del periodo deberá el curador facilitar, permitir y procurar la continuidad de la prestación del servicio hasta tanto asuma la responsabilidad quien habrá de reemplazarlo".

Que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en comunicación remitida por parte de la SNR al señor Alcalde Municipal, señaló que:

"Por lo expuesto, se interpreta que el marco normativo no solo faculta, sino que requiere la permanencia del curador saliente bajo un régimen de provisionalidad hasta que se concrete la provisión definitiva del cargo por concurso de méritos. Esta figura de transición busca salvaguardar el interés general y evitar cualquier parálisis administrativa que afecte el desarrollo urbano y la autonomía de las entidades territoriales en la función pública.

Ahora bien, ante una eventual no aceptación por parte del Curador Urbano para continuar en el ejercicio del cargo bajo la figura de la provisionalidad, se deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.6.6.5.4 del Decreto 1077 de 2015 (...)"

Que, mediante comunicaciones con radicados SAC Nos. AMQ2026EE017547 y AMQ2026EE017548 del 3 de julio de 2026, la administración municipal solicitó a las curadoras urbanas 1 y 2 manifestar de forma expresa su interés en aceptar una designación para continuar provisionalmente en el ejercicio de la función de curador urbano, hasta que se designe un nuevo curador como resultado del concurso de méritos que actualmente adelanta el DAFP, en los términos del artículo 35 de la Ley 2079 de 2021, mediante el cual se modificó el numeral 4 del artículo 101 de la Ley 388 de 1997, sin que en ningún caso ello se entienda como extensión del periodo fijo para el cual fueron designadas.

Que la curaduría urbana implica el ejercicio de una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el distrito o municipio, a través del otorgamiento de licencias de urbanización y de construcción, siendo deber de la administración municipal garantizar la prestación oportuna de los servicios a la ciudadanía, a efectos de evitar traumatismos que puedan afectar a la población.

En virtud de lo anterior este Despacho,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DESIGNAR PROVISIONALMENTE a la Arquitecta MARTHA ELIZABETH BECERRA ABRIL identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.237, en el cargo de Curador Urbano Número Uno del municipio de Mosquera, Cundinamarca, hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR PROVISIONALMENTE a la Abogada MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía número 51.656.511, en el cargo de Curador Urbano Número Dos del municipio de Mosquera, Cundinamarca, hasta que se designe un nuevo curador mediante el concurso de méritos, en los términos y procedimientos que reglamente el Gobierno Nacional. La designación en provisionalidad no se entenderá en ningún caso como extensión del periodo fijo para el cual fue designado inicialmente el curador urbano saliente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las curadoras deberán garantizar el equipo técnico requerido para el desarrollo de la función pública, durante el término en el que ejerzan provisionalmente el cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 2.2.6.6.5.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015, se deberán adelantar las acciones previas que permitan realizar la entrega oportuna y efectiva del cargo, a la persona que será designada en titularidad una vez esta sea posesionada.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR. El presente acto administrativo será notificado a la arquitecta MARTHA ELIZABETH BECERRA ABRIL identificada con cédula de ciudadanía número 52.087.237, y a la abogada MARÍA CRISTINA ARENAS GUEVARA identificada con cédula de ciudadanía número 51.656.511, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR. El presente acto administrativo será notificado a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Departamento Administrativo de la Función Pública, al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y al Colegio Nacional de Curadores Urbanos.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente Decreto tiene vigencia a partir de su expedición y contra el mismo no proceden recursos de la vía gubernativa.

PUBLÍSQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mosquera (Cundinamarca) a los 03 NOV 2016

NELSON HERNÁN PARRA LAGUNA
ALCALDE MUNICIPAL

Elaboró: Abog. G. Roballo O– Asesora Jurídica Externa Secretaría De Planeación
Revisó Y Aprobó: Ing. Jaime Alberto Estrada – Secretario De Planeación